

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 41.870

Jueves 28 de Septiembre de 2017

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1278305

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTA LAS FECHAS EN QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE EDAD DE INGRESO AL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE TRANSICIÓN DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA Y A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA TRADICIONAL Y DEROGA DECRETO N° 1.718, DE 2011, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Núm. 1.126 exento.- **Santiago, 25 de septiembre de 2017.**

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, ambos del Ministerio de Educación; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Subvención o Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, ambos del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; en el **decreto supremo N° 289, de 2001, del Ministerio de Educación, que Aprueba las Bases Curriculares de la Educación Parvularia**; en el **decreto exento N° 1.718, de 2011, del Ministerio de Educación, que determina las fechas en que se deberán cumplir los Requisitos de Edad de Ingreso a la Educación Básica y Media Regular y la fecha que se considerará para el Ingreso al Primer y Segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia**; en el decreto supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que Reglamenta el Proceso de Admisión de los y las Estudiantes de Establecimientos Educativos que reciben Subvención a la Educación Gratuita o Aportes del Estado; en el dictamen N° 9, de 2015, de la Superintendencia de Educación y en la resolución exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y

Considerando:

Que, el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, establece las edades mínimas que deberán tener los párvulos de primer y segundo nivel de transición, señalando que dichas edades deben estar cumplidas a la fecha que determine el Ministerio de Educación.

Que, por su parte el artículo 27 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece las edades mínimas de ingreso a la educación básica y media sin establecer la época en la que debe entenderse cumplido el requisito de edad.

Que, esta materia se encuentra reglamentada por el decreto N° 1.718, de 2011, de Educación, que determina las fechas en que deben cumplirse los requisitos de edad de ingreso a la educación básica y media tradicional y la fecha que se considerará para el ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia.

Que, a este respecto es preciso señalar que la Superintendencia de Educación, mediante su dictamen N° 9, de fecha 30 de enero de 2015, ha determinado la edad de ingreso a la educación media, la que deberá tenerse en consideración para la dictación del presente decreto.

---

**CVE 1278305**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, el artículo 2° de la ley N° 20.845, agrega en su numeral 6) los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies, 7° sexies, y 7° septies, al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableciendo el proceso de admisión de los y las estudiantes que deben desarrollar los establecimientos educacionales que reciban subvención o aportes del Estado.

Que, el inciso décimo tercero del artículo 7° ter, establece que un reglamento del Ministerio de Educación regulará el procedimiento de postulación y admisión, señalado en el considerando anterior.

Que, el **decreto N° 152, de 2016, de Educación, que aprueba el citado reglamento, regula el proceso de admisión de los y las estudiantes a la educación formal o regular, desde el primer nivel de transición de educación parvularia** y hasta el último curso de enseñanza media de los establecimientos educacionales, que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado.

Que, por lo anteriormente expuesto es preciso **actualizar la reglamentación** destinada a establecer las edades de ingreso a la educación acorde a la normativa vigente, principalmente respecto de la normativa que dice relación con **el nuevo sistema de admisión escolar y así velar por el respeto a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, que orientan este nuevo proceso de admisión, en conformidad al inciso 1°, del artículo 7° bis, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.**

Que, en consecuencia, es preciso determinar las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia, a la educación básica y media tradicional.

Decreto:

**Artículo primero:** Apruébese el siguiente reglamento que establece las fechas en que se entenderán cumplidos los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia, a la educación básica y media tradicional **por las que deberán registrarse todos los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación:**

**Artículo 1°:** Los establecimientos de Educación Parvularia, estructurarán el ingreso de los alumnos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo 2°: La edad mínima de ingreso al primer año de educación básica tradicional será de 6 años, edad que deberá estar cumplida al 31 de marzo del año escolar respectivo.

Artículo 3°: La edad máxima de ingreso a la educación media tradicional será de 16 años, edad que se entenderá cumplida durante el transcurso del año escolar respectivo.

**Artículo segundo:** **Derógase el decreto exento N° 1.718, de 2011, de Educación.**

**Artículo primero transitorio:** **Sólo aquellos alumnos que, con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto, hubiesen sido facultados por los respectivos Directores de los establecimientos educacionales de que se trate, para ingresar a alguno de los niveles que la educación tradicional contempla, sin haber cumplido la edad legal para aquello, en virtud del decreto exento N° 1.718, de 2011, de Educación, podrán continuar sus estudios en los niveles superiores, exceptuados de cumplir la edad requerida para el ingreso al correspondiente nivel y curso.**

**Artículo segundo transitorio:** Lo señalado en el artículo tercero, del presente decreto, en cuanto a la edad máxima de ingreso a la educación media comenzará a regir en la fecha determinada por el artículo 8° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, o aquel que en el futuro lo reemplace o modifique.

Anótese y publíquese.- Adriana Delpiano Puelma, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.